

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito y la parte guardó silencio (19/10/23); así mismo se hace saber que se encuentra pendiente resolver solicitud de pago de títulos (13/09/23) Sírvase Proveer. Cali, 22 de marzo de 2024
La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISATRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 561
RADICACIÓN: 760014189003-2021-00340-00

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin que fuera objetada; por tanto, se impone su aprobación.

Por otro lado, ha solicitado el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, se realice la correspondiente orden de pago de títulos judiciales, no obstante, una vez revisado el aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, no fueron encontradas sumas de dinero a favor de la presente ejecución, conforme a ello se niega el pedimento.

Por lo tanto, este despacho judicial,

RESUELVE:

- 1. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte actora, dentro del **PROCESO EJECUTIVO** instaurado por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra del señor ROBINSON SEPULVEDA MAYORGA, toda vez que no fue objetada y se encuentra en debida forma, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.
- 2. NIÉGUESE** la entrega de depósitos judiciales, según se ha considerado.

NOTIFIQUESE,

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

LPG

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

En Estado No.051 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 02 de abril de 2024
a las 8:00 am

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Duran Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af7d0c45fdab5a74304402907a9da2b1150e225ca5d0997cd92b14f1e4ae426**

Documento generado en 01/04/2024 04:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>